

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONALAgencia del Cine  
y el Audiovisual  
del Uruguay*Administración Nacional de Educación Pública**Dirección General de Educación Técnico Profesional**Universidad del Trabajo del Uruguay**Dirección General*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL  
Y LA AGENCIA DE CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de noviembre de 2023, comparecen, **POR UNA PARTE: la Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP –UTU)** con domicilio en San Salvador N° 1674, de esta ciudad, representada en este acto por el Director General Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN, y **POR OTRA: La Agencia de Cine y Audiovisual del Uruguay** (en adelante ACAU), RUT N° 219372050011, representada por Lic. Facundo Ponce de León, C. I. N° 3.787.236-3, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Avenida Italia 6201, quienes celebran el presente convenio.

**PRIMERO. ANTECEDENTES:** I) La DGETP-UTU, es responsable desde el Estado, de la Educación Técnica y Profesional de Nivel Medio y Terciario no universitario. Tiene como cometido ofrecer una Educación Científico-Técnico-Tecnológica Profesional pertinente, de calidad, en concordancia con los lineamientos estratégicos nacionales. Desde esta perspectiva, la DGETP, desarrolla políticas educativas diferenciadas e innovadoras, con propuestas formativas que atienden todas las dimensiones del Ser Humano, posibilitando a jóvenes y adultos, la participación democrática como ser social y su inserción real en la producción, las artes y los servicios, con el conocimiento no sólo como valor agregado, sino como elemento esencial para integrarse crítica y constructivamente al mundo del trabajo.

II) La ACAU es una persona de derecho público no estatal, creada por Ley N° 18284, en la redacción dada por la Ley N.° 20.075, de octubre de 2022. Los objetivos de la ACAU son: el fomento, incentivo y estímulo de la producción, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales; la estimulación de acciones e iniciativas que contribuyan al desarrollo de la cultura cinematográfica; el monitoreo del sector audiovisual; la implementación y ejecución de convenios; el fomento de la formación audiovisual y la generación de condiciones para una adecuada distribución nacional. Además se proyecta el diseño de un plan estratégico para la preservación y conservación del patrimonio audiovisual e impulsa un compromiso sobre la promoción y formación audiovisual de calidad, que deriva en acciones con foco en niños, niñas y adolescentes así como en la circulación de contenidos audiovisuales a nivel nacional y el fortalecimiento de un red nacional para estos efectos.

III) En este contexto se entiende pertinente suscribir un Convenio Marco entre la DGETP –UTU y ACAU que viabilice acciones conjuntas y que permita generar los convenios específicos que resulten necesarios.

IV) Ambas partes, manifiestan su compromiso de colaborar en proyectos conjuntos, bajo los términos establecidos en el presente convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que las rige.



**SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL:** Las partes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios o convenios específicos que explicitarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

**TERCERO. MODALIDADES DE COOPERACIÓN:** La cooperación entre las partes comprende diferentes modalidades a saber: 1) intercambio de información, en el ámbito educativo, cultural, científico y tecnológico; 2) organización coordinada de: cursos, conferencias, seminarios, sobre temas de interés; 3) realización conjunta y/o coordinada de actividades de capacitación, en áreas específicas de actuación de la DGETP; 4) cualquier otra actividad que sea considerada de interés por ambas instituciones.

**CUARTO. OBLIGACIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS:** la celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula segunda.

**QUINTO. COMISIÓN COORDINADORA:** Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de las partes debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos: 1) Estudiar y elaborar programas, proyectos y actividades de cooperación, los que serán sometidos a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de las partes. 2) Evaluar los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y actividades realizadas al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios. 3) Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

**SEXTO. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS:** Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas y proyectos realizados al amparo del presente convenio.

**SÉPTIMO. NO EXCLUSIVIDAD:** La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar índole con otras instituciones con fines análogos.

**OCTAVO. PLAZO:** El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario de común acuerdo.

**NOVENO. RESCISIÓN:** Ambas partes se reservan el derecho a rescindir voluntariamente el presente convenio en cualquier momento, sin que ello genere responsabilidad alguna, previa comunicación de forma escrita a la contraria con un plazo no menor a 60 días.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL

ACAU

Agencia del Cine  
y el Audiovisual  
del Uruguay



# *Administración Nacional de Educación Pública*

## *Dirección General de Educación Técnico Profesional*

### *Universidad del Trabajo del Uruguay*

#### *Dirección General*

**DÉCIMO. COMUNICACIONES:** Las comunicaciones o notificaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en la comparecencia, considerándose la constancia y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

**DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos que pueda dar lugar el presente en los respectivos indicados como suyos en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio o de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes; teniendo siempre en cuenta, ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlos y el principio de buena fe que los inspira

**OTORGAMIENTO:** *Para constancia y de conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.*

*Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN*  
*Director General*  
*D.G.E.T.P.-UTU*

*Lic. Facundo PONCE DE LEÓN*  
*Presidente*  
*ACAU*